

BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE “ESCOLA MATINERA” PRESTADO POR LAS AMPAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, CURSO 2024/2025.

El Ayuntamiento de Novelda tiene entre una de sus principales prioridades aplicar medidas que fomenten la conciliación de la vida laboral y familiar, así como facilitar la búsqueda activa de empleo.

Es por ello que, a la vista de los gastos e ingresos que la prestación de este servicio supone para el AMPA de los centros educativos que prestan este servicio, y con la finalidad de asegurar la continuidad en la prestación del servicio, se dicta las presentes bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones que más abajo se detalla, dentro de la actividad de fomento de la Administración.

Artículo 1. Objeto y ámbito de las ayudas.

La finalidad de las presentes ayudas es asegurar la continuidad de la prestación del servicio de escola matiner, en los centros públicos en los que el AMPA lleve a cabo la organización del servicio.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las aportaciones económicas reguladas en las presentes Bases, el AMPA del centro que organice, gestione y abone el servicio de escuela matiner, durante el curso 2024-2025.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1º.- A la vista de las cuantías disponibles, los criterios de concesión y los requisitos para ser beneficiario, el presente programa se rige mediante el procedimiento de concurrencia competitiva mediante prorrateo del importe total de subvención, entre las AMPAS que resulten beneficiarias de la ayuda, en el importe que resulte de la aplicación del artículo 4 de estas Bases, al amparo de lo prevenido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 65 y siguientes del Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El importe a conceder por AMPA se determinará por aplicación de las presentes Bases, mediante propuesta de la Concejalía de Educación, aprobada por Resolución de la Alcaldía.

Las AMPAS presentarán las facturas abonadas por el AMPA para la prestación del servicio.

2º.- Previa aprobación por el órgano competente, las facturas serán remitidas a Intervención para que se proceda al reconocimiento de las obligaciones con cargo al Presupuesto de gastos del Ayuntamiento, ordenando su pago mediante transferencia bancaria por la Tesorería Municipal.

3º.- Contra la resolución que apruebe el presente procedimiento se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 4. Cuantías y presupuesto.

1. La ayuda consistirá en una subvención por parte del Ayuntamiento de Novelda, en concepto de ayuda para la continuidad en la prestación del servicio de escola matiner, en el importe que se determine en cada caso según las disponibilidades presupuestarias y los criterios establecidos en el artículo 4 y 5.
2. En el Presupuesto municipal del ejercicio 2025 existe dotación presupuestaria disponible en la partida 44/32310/48911“ESCOLES MATINERES”, por importe de 5.000,00 € para hacer frente al presente gasto, para lo que con fecha 18 de noviembre se ha obtenido la oportuna retención de crédito.
3. El importe máximo de subvención será de 500,00 € por centro en el que se preste el servicio. .

Artículo 5. Criterios de cuantificación.

Para determinar el concreto importe a subvencionar a cada AMPA de los centros sitios en el término municipal que presten el servicio de escola matiner, se tendrá en cuenta:

1. El número de alumnos usuarios del servicio, con un número mínimo de 6 inscritos.
2. El déficit de recursos que la prestación del servicio genere al AMPA.
3. La existencia de otras ayudas públicas o privadas para la prestación del servicio.

Artículo 6. Requisitos.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas Bases deben cumplir lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, de las presentes Bases.
2. Las AMPAS se someterán a las posibles actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Novelda, aportando cuanta información le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.
3. Los beneficiarios no deben estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitud y plazo de presentación.

1º.- La ayuda se concederá al AMPA de los centros que organice el servicio, siempre que cumpla los requisitos establecidos en las presentes Bases y presente mensualmente el listado de usuarios del servicio, el importe abonado al AMPA por los mismos y las facturas mensualmente abonadas por el AMPA para la prestación del servicio.

2º.- En el caso de no presentar la documentación solicitada, el expediente se archivará considerando la ayuda desistida por parte del interesado.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

Las ayudas establecidas en estas bases son compatibles con cualquier otra siempre que el importe subvencionado no supere el coste de la prestación del servicio para el AMPA, teniendo en cuenta los ingresos que perciben de los usuarios.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención, que en el presente caso implica destinar única y exclusivamente a la continuidad en la prestación del servicio.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:
 - 1.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - 2.- Incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
 - 3.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en las presentes Bases.
 - 4.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - 5.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Artículo 10. Procedimiento de reintegro.

Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y reproducidas en el artículo 9 apartado e), de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

Artículo 11. Normativa complementaria.

En lo no previsto por las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o normativa que lo sustituya, así como en la normativa reglamentaria que este Ayuntamiento dispone en materia de subvenciones.